

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**IMPLICANCIA DE LAS INFRACCIONES  
TRIBUTARIAS EN LAS MYPES POR LA COVID 19**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO**

**AUTOR:**

**SANTOS OCHOA ELISA FIORELA**

0000-0002-3875-7186

CÓDIGO ORCID:

**ASESOR: Dra.**

**GARCIA BAYONA JUANA ROSA**

CÓDIGO ORCID:

0000-00033780-8911

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: TRIBUTACION Y AUDITORIA**

**LIMA - PERÚ**

**FEBRERO - 2022**



## Resumen

Esta investigación tiene como objetivo explicar el efecto de las infracciones tributarias que puedan afectar a las MYPES durante el estado de emergencia por el COVID-19. De esta manera podremos conocer la importancia de evitar tener sanciones con SUNAT lo cual logre perjudicar el capital de trabajo de las MYPES ya que son desembolsos sin obtener beneficio alguno, los cuales se pueden evitar más aun enfrentando una crisis durante la pandemia por la covid-19 el cual impacta a las Mypes en el Perú a inicios del año 2020.

Como dato significativo el INEI indico que las empresas como las Mypes abarcaron un 95% de participación en las empresas peruanas llegando a emplear de trabajo a un más de un 26% de la Población Económicamente Activa, en comparación con el 2019 hubo disminución considerable de más del 21% de la Población Económicamente Activa que laboro en ese periodo, producto del cierre masivo de negocios, la reducción y disminución en la demanda, debido a las medidas tomadas por el Estado para frenar el contagio y brote del virus del Covid-19.

Por tal se concluye que toda MYPE obtuvo una pérdida económica durante o después del estado de emergencia por sanciones tributarias que afectan sustancialmente a su capital de trabajo que de una manera u otra afectaría su actividad económica y operacional no permitiéndoles cumplir con sus deudores y acreedores.

Palabras clave:

Sanciones tributarias, infracciones, MYPES y pandemia

## Abstract

This research aims to explain the effect of tax violations that can affect MYPES during the state of emergency by COVID-19. In this way we will be able to know the importance of avoiding having sanctions with the SUNAT which manages to harm the working capital of the MYPES since they are disbursements without obtaining any benefit, which can be avoided even more when facing a crisis during the covid pandemic. - 19 which impacts Mypes in Peru at the beginning of 2020.

As a significant fact, the INEI indicates that companies such as Mypes covered 95% of participation in Peruvian companies, leading to the employment of more than 26% of the Economically Active Population, compared to 2019 there was a considerable decrease of more 21% of the Economically Active Population that worked in that period, as a result of the massive closure of businesses, the reduction and decrease in demand, due to the measures taken by the State to curb the contagion and outbreak of the Covid-19 virus. 19.

Therefore, it is concluded that all MYPE obtained an economic loss during or after the state of emergency due to tax sanctions that was substantially to their working capital that in one way or another would affect their economic and operational activity, not allowing them to comply with their debtors and creditors.

Keywords:

Tax sanctions, infractions, MYPES and pandemic

## Tabla de Contenidos

Resumen.....	iii
Abstract.....	iv
Tabla de Contenidos.....	v
1. Introducción.....	1
2. Antecedentes .....	2
2.1 Antecedentes internacionales .....	2
2.2 Antecedentes nacionales .....	3
3. Marco teórico COVID-19 .....	4
3.1 Contexto COVID-19 - definición.....	4
3.2 El virus del COVID-19 en el Perú .....	4
4. Marco teórico MYPES .....	5
4.1 Tributación para régimen Mype tributario .....	6
4.2 Acogimiento al Régimen Mype Tributario (RMT).....	7
4.3 Beneficios del Régimen Mype Tributario .....	7
5. Infracciones tributarias .....	9
5.1 Concepto de infracciones tributarias .....	9
5.2 Determinación de las infracciones tributarias. ....	10
5.3 Tipos de sanciones.....	10
5.4 Tipos de infracciones tributarias.....	11
5.4.1 Inscripción en el RUC (Art. 173° Código Tributario Numeral 1).....	11
5.4.2 Comprobantes de pago (Art. 174° Código tributario, Numeral 1 y 2).....	12
5.4.3 Libros físicos y electrónicos (Art. 175°, Código Tributario). ....	15
5.4.4 Declaraciones juradas Extemporáneas (Art. 176°, Código Tributario).....	17
5.5 Multa régimen Mype tributario.....	18
5.6 Facultad discrecional .....	20
6. Conclusiones .....	23
7. Aporte de la investigación.....	24
8. Recomendaciones.....	25
9. Referencias bibliográficas. ....	26

## **1. Introducción**

De acuerdo a la información actual sobre COVID-19 el gobierno del estado peruano aplico un estado de emergencia desde marzo del año 2020 a la fecha. Se tomó medidas como cierre de fronteras, viajes al interior y exterior del país, paro económico en el comercio y toque de queda con la inmovilización civil. Esto afecto bruscamente al sector económico incluido a las Mypes quienes son las que más participación tiene en la economía peruana.

El Estado por medio del Ministerio de Economía planteo un plan de trabajo denominado “Reactiva Perú”, un programa cuyo objetivo es respaldar a las microempresas en forma efectiva ante la dificultad de obtener liquidez para continuar con sus operaciones ante la crisis por la COVID-19, actualmente toda empresa sea grande o pequeña debe realizar declaraciones e informar sobre sus ingresos obtenidos por las ventas en cada periodo, desafortunadamente hasta la fecha aún existen empresas que por desconocimiento son acreedores a sanciones tributarias.

Esta investigación tiene como propósito plantear actividades para fortalecer los conocimientos tributarios que permita optimizar ante la administración tributaria el cumplimiento de sus obligaciones en las Mypes, es importante conocer el funcionamiento de la empresa y establecer nuevas estrategias para llevar un mejor control y la correcta toma de decisiones.

En el Perú una de las dificultades que tienen las Mypes es que se ven afectadas por un mal manejo el cual genera errores y cuando enfrenten una fiscalización, terminan asumiendo sanciones por cometer infracciones en un determinado periodo.

Dentro de las medidas para promover la reactivación económica producto del estado de emergencia por la COVID-19 la SUNAT ejercerá su facultad discrecional.

## **2. Antecedentes**

### **2.1 Antecedentes internacionales**

De acuerdo a la investigación de Onofre, Aguirre y Murillo (2017), Babahoyo - Ecuador, describe que diversas empresas fueron clausuradas, debido a que no efectuaron la entrega de comprobantes de pago aceptados como las facturas de pago, no están autorizados por el “Servicio de Rentas Internas” (SRI), así como tampoco cumplieron con las declaraciones de impuestos hacia los fedatarios, lo que demuestra falta de conocimiento tributarios.

En Red de Educación Fiscal (2016) Bolivia, se entiende como cultura tributaria el comportamiento de la población referente a la tributación, por ello se debe fortalecer los conocimientos y su aplicación. Para lo cual se debe entender y tener en cuenta las necesidades sobre la información que requieren los contribuyentes, para esto se emplearían cualquier medio de comunicación que tenga un alcance máximo, un claro ejemplo son las redes sociales, como medio efectivo de comunicación, se definió a varios medios digitales, así como el uso de un portal en la web de carácter tributario como un medio o instrumento para especificar y establecer una correcta cultura tributaria. Se decidió usar publicaciones en las redes sociales con la finalidad de llegar a un gran número de personas sin tener que realizar inversiones económicas por este tipo de difusión.

## 2.2 Antecedentes nacionales

Según Villalobos, (2018), indica la realidad de las empresas peruanas sobre los inconvenientes que tienen respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias debido a todos los constantes cambios que toma la normativa peruana como, por ejemplo: modificaciones en las leyes del impuesto a la renta (I.R), en los distintos regímenes tributarios que se implementan en los cambios en el impuesto general a las ventas (IGV), esto lleva a generar una inestabilidad por la falta de una correcta planificación en toda posible deuda que exista, por tal es la razón que originen las infracciones y contingencias que den como resultado sus sanciones.

Según Lezama, (2019), la finalidad principal es visionar y lograr que los costos y riesgos para el cumplimiento de las obligaciones con el fisco sean reducidos, siempre en cuando el contribuyente tenga la voluntad de pagar, promoviendo de esta manera el estado oportunidades y facilidades, la SUNAT es quien ejecuta procesos de innovación digital con la finalidad de alcanzar una menor presión tributaria.

Existe un serio problema de no cumplir con el pago del IGV, en el Perú alcanza un 32%, debido a esta situación los servicios públicos requieren mayor financiamiento y de mayor presupuesto.



### **3. Marco teórico COVID-19**

#### **3.1 Contexto COVID-19 - definición**

Según la Organización Mundial de Salud indica que el COVID-19 es una enfermedad de carácter respiratorio. Existe un grupo de personas de riesgo con enfermedades crónicas o comorbilidad. Para poder evitar su contagio y así no se propague el virus las medidas tomadas son, usar mascarillas una kn95 y una quirúrgica, respetar el distanciamiento, el lavado continuo de manos y principalmente vacunarse según su programación.

#### **3.2 El virus del COVID-19 en el Perú**

Según el Ministerio de Salud del Perú a la fecha se han presentado 2'831,652 casos de contagiados y 204,323 de muertes en el Perú. El estado de emergencia dio inicio el 11 de marzo del 2020 y las recientes disposiciones indican que extenderá hasta marzo del año 2022, se implementó aislamiento, cierre de fronteras, clases virtuales, límite al libre tránsito, la aplicación del trabajo remoto y demás actividades para evitar contagios. Esta pandemia demostró que el país tiene una economía débil no preparada ocasionando incremento del desempleo, y una caída de producción. Así el país enfrentó la crisis de salud por la pandemia aparecieron otras crisis una muy relevante la crisis política donde el presidente Vizcarra en el 2020 fue destituido por escándalos políticos.

Luego ingreso como nuevo Presidente el Sr. Francisco Sagasti cuyo trabajo realizado fue muy aceptado. Ante todo, los cambios e inestabilidad social, política y económica hicieron que aumentara la ineficiencia del estado ante la crisis sanitaria, el Presidente Sagasti a inicios del año

2021 pactó la compra del primer lote de un millón de vacunas aplicando a la primera línea de acción que son los del sector de salud, policial y militar, así como también (personas mayores de 65 años y personas de alto riesgo) estos diferentes tipos de vacuna cuya finalidad es para evitar más contagios.

#### **4. Marco teórico MYPES**

Las Mypes al igual que sus trabajadores fueron altamente afectados por la crisis de salud y la disminución del consumo y de inversión ocasionando el aumento del desempleo, con la crisis el gobierno, tomaron la medida de implementar estrategias para reducir sus impactos negativos y a la vez ayudar en sus actividades económicas para que no se detengan las operaciones para el bienestar de sus trabajadores.

Una PYME (Pequeña y Micro Empresa) tiene definición como: “tipo de unidad de carácter económico constituido en forma social por una persona natural o jurídica, mediante cualquier forma o tipo de organización que tiene como finalidad ofrecer actividades de producción, servicios de venta de bienes o la prestación de servicios”.

Las empresas con la decisión de ser microempresas deben mantener un tope de ventas igual o por debajo de las 150 unidades impositiva tributaria (UIT), adicionalmente deben inscribirse en el Remype para acceder a los beneficios de la ley Mype.

#### 4.1 Tributación para régimen Mype tributario

Para determinar el tipo de tributación y poder acogerse al régimen Mype Tributario los contribuyentes que hayan decidido estar bajo este régimen deben iniciar con 15 UIT con una renta anual de 10% y si fuera más de 15 UIT con una tasa del 29.5%. Para los pagos a cuenta si es menor o igual a 300 UIT pagaría 1%.

<b>RMT - Régimen MYPE Tributario</b>							
<b>¿Cuánto pagar?</b>	<b>Pago a cuenta del Impuesto a la Renta:</b>						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Monto Ingresos Netos</th> <th>Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menor a 300 UIT</td> <td>1% de los Ingresos Netos</td> </tr> <tr> <td>A partir del mes que supere las 300 UIT</td> <td>1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)</td> </tr> </tbody> </table>	Monto Ingresos Netos	Tasa	Menor a 300 UIT	1% de los Ingresos Netos	A partir del mes que supere las 300 UIT	1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)
	Monto Ingresos Netos	Tasa					
	Menor a 300 UIT	1% de los Ingresos Netos					
	A partir del mes que supere las 300 UIT	1.5 % de los Ingresos Netos o Coeficiente (*)					
(*) Calculado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.							
<b>Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual:18% de sus ventas realizadas</b>							
<b>¿Cuándo declarar y pagar?</b>	De acuerdo al cronograma de obligaciones mensuales						
<b>¿Se presenta una declaración anual?</b>	Si, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente a:						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tramo de Ganancia</th> <th>Tasa sobre la utilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 15 UIT</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Más de 15 UIT</td> <td>29.5 %</td> </tr> </tbody> </table>	Tramo de Ganancia	Tasa sobre la utilidad	Hasta 15 UIT	10%	Más de 15 UIT	29.5 %
	Tramo de Ganancia	Tasa sobre la utilidad					
	Hasta 15 UIT	10%					
	Más de 15 UIT	29.5 %					
Si los activos superan el S/. 1 000,000 se debe declarar el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) Tasa: 0.4%							

## **4.2 Acogimiento al Régimen Mype Tributario (RMT)**

Al iniciar sus actividades debe realizar su inscripción en SUNAT, luego efectuar su primera declaración mensual utilizando PDT621 tomando en cuenta la fecha de vencimiento, siempre y cuando no se haya acogido bajo un régimen distinto.

El procedimiento para el cambio de régimen por los contribuyentes al RMT, si por ejemplo un contribuyente este acogido en el Régimen General decide cambiarse a RMT debe de realizar su primera declaración mensual el primer mes del ejercicio que se encuentre. Pero si esta acogido al RMT y decide cambiar a un Régimen General lo puede efectuar en cualquier mes del año.

## **4.3 Beneficios del Régimen Mype Tributario**

- Podrán aplazar el pago de IGV hasta por tres meses, este beneficio solo permite a los contribuyentes de la RMT con ventas anuales de hasta 1700 UIT, para lo cual se deberá calcular las ventas anuales sumando los doce últimos periodos anteriores al que se solicita la prórroga, no podrán acceder a este beneficio las empresas que mantengan deudas mayores a una UIT.
- Podrá solicitar fraccionamiento por el IGV a pagar, considerando, que aquel IGV tenga fecha de vencimiento en el mes de la solicitud. Dicha solicitud aplica a contribuyentes que obtuvieron ventas anuales por un monto con tope de hasta 150 UIT para el periodo 2021.

Durante el estado de emergencia se han implementado herramientas o procedimientos que permiten a las Mypes continuar con sus actividades y cumplir con sus compromisos y obligaciones tributarias.

Actualmente se puede obtener el Registro Único del contribuyente (RUC) digital a través de la *App* Personas o por el servicio de SUNAT Virtual.

Por el portal de SUNAT se podrá obtener para aquellas Mypes que hayan obtenido ventas o ingresos hasta el monto de 300 UIT un Certificado Tributario gratuito y digital.

Los contribuyentes podrán acceder desde el portal de SUNAT a la información de los registros de ventas, registro compras en forma mensual utilizándola de forma oportuna, de igual manera el uso de *App* “Emprender” logra facilitar consultas de fichas RUC, emisión de comprobantes de pago, generación de reportes tributarios a terceros y el acceso al buzón electrónico.

El uso del aplicativo Declara Fácil de la SUNAT tiene como finalidad que los contribuyentes logren presentar sus declaraciones juradas de impuestos mensuales como también determinar los impuestos con la información enviada al declarar los comprobantes de pago ya sea por compras o venta y libros electrónicos que les corresponda presentar según de acuerdo a su régimen.

## **5. Infracciones tributarias**

### **5.1 Concepto de infracciones tributarias**

Se incurre en infracción tributaria cuando se omite el cumplimiento de normas tributarias las cuales se encuentran tipificadas en el código tributario.

Si revisamos el Art.164 del Código tributario hace mención a la tipicidad, tiene que estar escrito o redactado que la acción u omisión es una infracción o califica como infracción y en consecuencia genera algún tipo de sanción, mientras que el art 165 del Código Tributario señala que se analizará la objetividad del caso, quiere decir que se analiza si ocurrió el hecho o no ocurrió, si presento o no sin ver temas subjetivos.

Se define infracción tributaria al incumplimiento o a la presentación fuera de plazos establecidos de las obligaciones tributarias.

Según (Guzmán, 2016) “las cuatro infracciones tributarias más comunes en el Perú son: a) legalizar libros contables fuera de fecha; b) declarar impuestos fuera de los plazos establecidos, c) por gastos no reconocidos por la SUNAT y d) por no emitir comprobantes de pago”.

## **5.2 Determinación de las infracciones tributarias.**

Para determinar una infracción tributaria se deberá identificar si la conducta realizada calza dentro de una conducta tipificada como infracción según lo indique la norma.

Según el autor Bustamante (2010), menciona que “las infracciones tributarias son determinadas mediante las declaraciones informativas enviadas a SUNAT con ello la empresa no puede evadir de sus responsabilidades, porque existe un registro histórico del movimiento de la empresa y cualquier subsanación o cambio se verá reflejado en los libros contables de la empresa”.

Por otro lado, para un mejor control y cumplimiento de obligaciones tributarias se supone la veracidad de los actos comprobados por agentes fiscalizadores, para determinar una fracción se realizará en forma objetiva y será sancionada según corresponda.

## **5.3 Tipos de sanciones.**

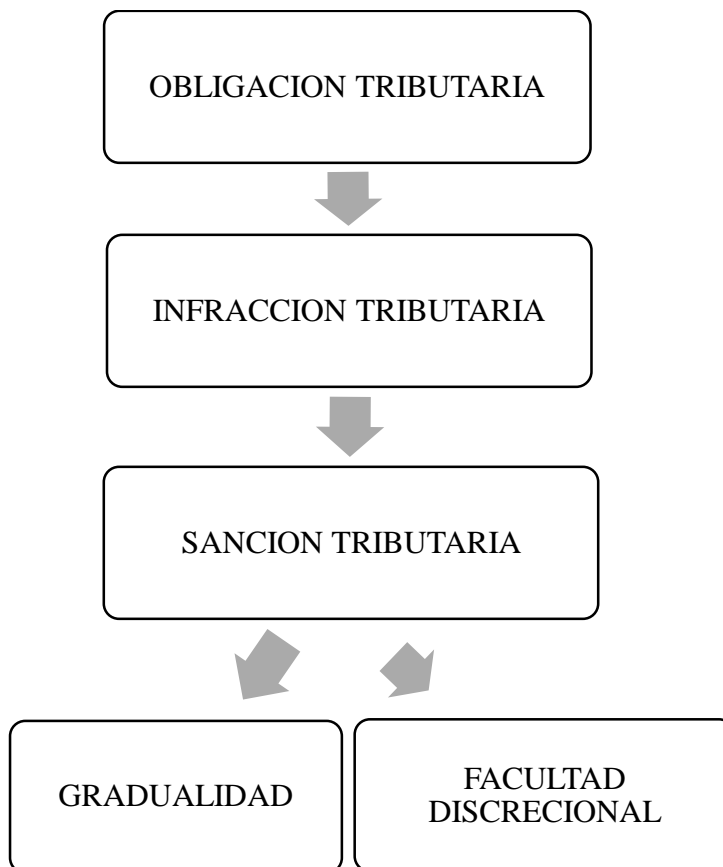
Cabe recalcar que una infracción será determinada en forma objetiva, dentro de los tipos de sanciones pueden ser en dinero (pecuniarias), siendo el más común en dinero el cual las empresas tendrán que pagar por cometer una infracción tributaria. (Código Tributario, Art.165°).

Asimismo, otros tipos de sanciones son: comiso de bienes, internamiento de vehículos o cierre temporal de establecimientos.

## 5.4 Tipos de infracciones tributarias

### 5.4.1 Inscripción en el RUC (Art. 173° Código Tributario Numeral 1).

Por no tener RUC y estar realizando actividades económicas, su origen nace de una obligación tributaria, significa que existe una obligación tributaria que obliga al contribuyente a cometer una infracción tributaria siempre en cuando se encuentre tipificada, si un contribuyente no realiza la obligación tributaria incurre en una infracción la cual es sancionada.





**Tabla 1**

*Los regímenes y sus sanciones tributarias*

<b>Tabla I</b>	<b>Tabla II</b>	<b>Tabla III</b>
Aplicable a generadores de renta de tercera categoría y que tributan bajo el REGIMEN GENERAL AL IMPUESTO A LA RENTA Y REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	Aplicable a personas naturales que perciben rentas de PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, Y QUINTA CATEGORIA, personas acogidas al REGIMEN ESPECIAL DE RENTA.	Aplicable a quienes se encuentran en el NUEVO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO (RUS)
<b>Sanción tributaria</b>		
1 UIT o comiso de bienes.	50% UIT o comiso de bienes	40% UIT o comiso de bienes.

#### **5.4.2 Comprobantes de pago (Art. 174° Código tributario, Numeral 1 y 2).**

Tiene que ver con la obligación de emitir comprobantes de pago, distintos a la guía de remisión, las sanciones concernientes a infracciones relacionadas a comprobantes de pago son multa, cierre temporal de establecimiento, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, normalmente si te cierran el local, pero si es casa habitación solo ponen multa.

**ANEXO A**  
**SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA**  
 Infracciones tificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

NUM.	INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCION SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
					1ra. oportunidad ( c )	2da. oportunidad	3ra. oportunidad o más (Sin rebaja)	
					cierre ( a )	cierre ( a )	cierre ( a )	
1	Art. 174° Num. 1	No emitir y/o otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				1 UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1UIT	
			II	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT	
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				0.6% (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I	
2	Art. 174° Num. 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.			1ra. Oportunidad	2da. oportunidad	3ra. oportunidad	4ta. oportunidad o más (Sin rebaja)
					Multa (b)	Cierre ( c )	Cierre ( c )	Cierre ( c )
3	Art. 174° Num. 3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	I	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
			II	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
		(2)		12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT	
		III	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días	
			(2)	0.20% I	0.23% I	0.28% I	0.30% I	

## ANEXO B

**MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 183° DEL CODIGO TRIBUTARIO GRADUADA CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA (a)(b)**

En virtud a la facultad otorgada a la Administración Tributaria en el artículo 166° del Código Tributario, consistente en aplicar gradualmente las sanciones, fijando parámetros o criterios objetivos, así como determinando tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas, se rebajan los topes previstos en la Nota (3) de las Tablas I (\*) y II (\*\*) para la multa que sustituye al cierre, así como el monto de multa en el caso de los sujetos del Nuevo Régimen Único simplificado (\*\*\*)

NUM.	INFRACCION	TABLAS	CONCEPTO QUE SE GRADUA	CATEGORIA ( e )	FRECUENCIA				
					1ra. oportunidad ( c )	2da. oportunidad	3ra. oportunidad o más (Sin rebaja)		
1	Art. 174° Num. 1	Tabla I	TOPE		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT		
		Tabla II			No menor 50% UIT	No menor a 75% UIT	No menor a 1 UIT		
		Tabla III	MULTA		1	8% UIT	11% UIT		50%
					2	11% UIT	14% UIT		
					3	13% UIT	17% UIT		
					4	16% UIT	19% UIT		
5	19% UIT	22% UIT							
2	Art. 174° Num. 2					2da. oportunidad	3ra. oportunidad	4ta. oportunidad o más (Sin rebaja)	
		Tabla I	TOPE			No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
		Tabla II				No menor 50% UIT	No menor a 75% UIT	No menor a 1 UIT	
3	Art. 174° Num. 3	Tabla III	MULTA	1		8% UIT	11% UIT	50%	
				2		11% UIT	14% UIT		
				3		13% UIT	17% UIT		
				4		16% UIT	19% UIT		
				5		19% UIT	22% UIT		

### **5.4.3 Libros físicos y electrónicos (Art. 175°, Código Tributario).**

Infracciones que tiene que ver con libros y registros entre algunas de las infracciones principales sacar ruc, emite comprobantes y no lleva libros o registros. Para ello debemos tomar en cuenta cuando exista una infracción continuada es decir mientras que no corrija la infracción seguirá vigente y puede perdurar en el tiempo.

Infracción unitaria y no plural por ejemplo si tengo libros contables atrasados no pagare multa por cada libro, inclusive no pagare por cada ejercicio atrasado, una sola multa subsana todas las infracciones ya sea de varios ejercicios, sin embargo, en libros electrónicos es distinto si es unitaria es por cada libro y por cada periodo una la multa pudiendo aplicar facultad discrecional.

#### **a) Omitir llevar libros de contabilidad (Art. 175° Código Tributario, Numeral 1)**

Multa mínima 0.6% de los ingresos Netos para empresas en RMT aplica Tabla 1, multa mínima 10% y máximo 25 UIT, tenemos gradualidad para el caso de subsanación voluntaria no aplicable (para detectar tendrían que pedirte los libros y si no tienes ningún libro; por lo tanto, si lo subsanas ya no habrá infracción, esto no incluye legalización.), en el caso de subsanación inducida con pago 80% y sin pago 50%.

**b) Llevar los libros sin cumplir las formas (Art. 175° Código Tributario, Numeral 2)**

Si una empresa está obligada a llevar libros electrónicos y los lleva de forma física entonces incurre en una infracción, la multa sería 0.3% de los ingresos netos, si no hubiera ingresos 40% de la UIT, multa mínima 10% de la UIT, multa máxima 12 UIT, para la gradualidad si lo subsanas tienes una rebaja de 100%, si fuera inducida con pago 80%, sin pago 50%.

|

**c) Llevar con atraso mayor al permitido (Numeral 5 y 10, Art. 175° Código Tributario)**

Con respecto al numeral 5, aplica a los libros físicos 0.3% ingresos netos con un mínimo 10% y máximo 12 UIT, también tiene gradualidad con subsanación voluntaria con pago 90%, sin pago 80% y cuando es inducida con pago 70% y sin pago 50%, para este caso es una sola multa por todos los libros atrasados.

Con respecto al numeral 10, aplica para libros electrónicos y la sanción es 0.6% de ingresos netos, la gradualidad sería subsanación voluntaria con pago 90%, sin pago 80%, y en el caso de subsanación inducida con pago 70% y sin pago 50%, si se compara el pago por libros electrónicos es más alto es el doble en comparación de los libros físicos.

Para el caso, la facultad discrecional aplicará solo para quienes llevan libros electrónicos, no aplica para quienes llevan los libros físicos, si por ejemplo sufrimos un atraso en el registro de ventas todos los meses es una infracción por mes, si lo subsanamos no se aplicará la multa.

Si llega a notificar con una determinación de multa por parte de la SUNAT, lo primero es subsanar, ponerte al día independientemente que sean de varios periodos, solamente se pagaría la multa más antigua, pero recordemos que se puede aplicar la gradualidad con subsanación inducida con pago 70%, sin pago 50%.

#### **5.4.4 Declaraciones juradas Extemporáneas (Art. 176°, Código Tributario).**

(Numeral 1 Art. 176° Código tributario); para Régimen Mype Tributario (RMT) corresponde 1 UIT (Tabla I).

El régimen de gradualidad se modificó y aplica los 3 regímenes Régimen General, Régimen Mype Tributario y el Régimen Especial del impuesto a la renta, para las empresas que sus ingresos anuales no superan las 150 UIT y no se aplica para declaraciones anuales o mensuales ni tampoco para el Plame solo aplicaría para IGV Renta.

Si el contribuyente subsana de forma voluntaria la infracción, antes de que surta efecto la notificación de SUNAT 100% de gradualidad, si hubiera subsanación inducida con pago 95%, sin pago 90%.

Vamos a suponer que a la fecha vence tus impuestos y te olvidas de declarar y perteneces al RMT y sus ingresos netos no superan las 150 UIT entonces lo subsanas y no pagarías multa alguna, esto es gradualidad (100% rebaja, solo aplica para empresa que sus ingresos netos anuales no superan las 150 UIT. “ Base legal: Resolución de Superintendencia N° 078-2021/SUNAT”

a) **No presentar declaraciones informativas** (Numeral 2 Art. 176° Código tributario), si una empresa está obligada a declarar el DAOT si no declara la multa seria 30% UIT S/1320.00 en el caso de las declaraciones informativas si subsanas de forma voluntaria tiene gradualidad al 100%.

## **5.5 Multa régimen Mype tributario**

a) **Declaración Extemporánea** (Numeral 1 Art. 176° Código tributario) sanción es 1 UIT equivalente S/ 4,600. (UIT para el 2022)

Mediante la RSNAO 006-2016, se establece no sancionar la infracción (Facultad discrecional) siempre en cuando se cumpla como requisito que las compras y ventas de ese periodo no superen 1/2 UIT (equivalente a S/. 2200).

Si las ventas y compras no supera los S/. 2200 (1/2 UIT), no se pagará multa, solamente el contribuyente deberá subsanar la declaración no presentada.

Si el contribuyente del RMT subsana antes que llegue al buzón electrónico cualquier notificación de la SUNAT, tendrá 100% de gradualidad, no se aplicará multa.

PDT Plame declarado fuera de plazo, pero subsanado en forma voluntaria es del 90% la gradualidad.

b) **Declarar datos falsos** (Numeral 1, Art. 178° Código tributario), aplica cuando se hace rectificaciones en las declaraciones, multa 50% del tributo omitido a dicha infracción gradualidad 95% a ello se le calcula los intereses.

c) **Tributo Omitido y Retenciones No pagadas** (Numeral 4, Art. 178° Código tributario), sanción 50% del tributo no pagado.

Para ambos numerales del Art. 178° se aplica el régimen de gradualidad si subsanas de forma voluntaria 95%, subsanación inducida en etapa de fiscalización 70%, subsanación inducida con cobranza 60%, subsanación inducida etapa de reclamación 40%.



## **5.6 Facultad discrecional**

En palabras sencillas la facultad discrecional de SUNAT es una pequeña llamada de atención con la cual al contribuyente se le pasa por alto una sanción siempre y cuando lo subsanen, tiene como propósito que el contribuyente logre quedar exonerado, por cometer una infracción tributaria, del pago de multas.

Según (Torres, M. 2020, párr. 6) “La SUNAT aplica su facultad discrecional mediante: a) circulares Internas; b) Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa (RSNAO) y c) Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos (RSNATI)”.

La Facultad sancionadora (Código Tributario, Art 166), un punto muy importante es no confundir la facultad discrecional con una gradualidad.

### **RSNATI N° 008-2020-SUNAT/700000**

Según Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, “se dispone que, durante el Estado de Emergencia, se aplicara la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tributarias en que incurran los deudores tributarios”.

Una de las medidas producto del inicio de la cuarentena fue prorrogar el cronograma del periodo febrero 2020, siempre en cuando los ingresos netos anuales del 2019 no superen las 2300 UIT que equivale a S/9,660,000. “Base legal: Resolución superintendencia 055-2020 SUNAT”.

También se decidió prorrogar la presentación anual del impuesto a la renta del periodo 2019, para las empresas cuyos ingresos netos anuales del 2019 no superen las 5000 UIT S/21,000,000. (Base legal: Resolución superintendencia 061-2020/SUNAT)

La facultad discrecional no significa que la infracción tributaria ha sido borrada o ha sido derogada, la infracción sigue vigente; significa que mientras la facultad discrecional este vigente la SUNAT no me va a sancionar.

Posteriormente, cuando se dictó la primera ampliación del estado de emergencia hasta el 12 de abril, la SUNAT publicó un comunicado por medio del cual informó que, haciendo uso de su facultad discrecional, había resuelto no sancionar las infracciones tributarias detectadas mientras se mantenga vigente dicho estado de emergencia.

SUNAT informo que se redujo en 100% las multas a las microempresas cuyos ingresos netos no superen las 150 UIT para el ejercicio 2020 que no hayan cumplido con presentar sus declaraciones juradas, podrán subsanar dicha omisión siempre en cuando lo hagan de manera voluntaria, presentando la declaración jurada correspondiente, antes de ser notificados por la SUNAT. (Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000078-2021/SUNAT)

- a) Situación 1: Si una empresa no cumple con realizar la declaración del PDT Plame con ingresos mayores a 2300 UIT

Al no haber cumplido con sus declaraciones mensuales, se originó una infracción tributaria, pero como se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la “RSNATI N° 008-2020”, no se aplicará sanción, se aplicará la facultad discrecional de SUNAT.

b) Situación 2: Si una empresa no cumple con su declaración anual del ejercicio 2019.

La empresa está cometiendo una infracción tributaria, la multa es 1 UIT con una gradualidad del 90%.

Pero, al haber incurrido en la infracción tributaria dentro del ámbito de aplicación de la “RSNATI N° 008-2020”, se podrá aplicar la facultad discrecional de SUNAT, en otras palabras, no se aplicará sanción.

Recordemos también que los impuestos se declaran y se pagan hasta la fecha de vencimiento, para efectos cálculo de intereses moratorio.

Modificación de la tasa de interés moratorio, antes la tasa de interés era 1.2% baja a 1% mensual entrando en vigencia el 01.04.2020, actualmente según Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT ha bajado la tasa de interés moratorio a 0.90% mensual, el cual entra en vigencia el 1 de abril del 2021.

Si el contribuyente tiene deudas a la fecha de aplicación de la nueva tasa de interés moratorio se deberá realizar dos cálculos, uno con la tasa anterior y un cálculo con la nueva tasa de interés vigente, los intereses se aplicarán desde el día siguiente a la fecha de vencimiento actualizando la deuda hasta la fecha de pago.

## 6. Conclusiones

- Las Mypes han enfrentado una situación no pensada debiendo reestructurar presupuestos y mantener a flote la empresa, producto de la pandemia por COVID-19 asumieron gastos en pruebas médicas, desinfectantes, mascarillas, etc. cuyo propósito es la de mantener la reactivación de la economía.
- Se puede concluir que lo primero que debemos tomar en cuenta es revisar si una infracción está tipificada, puede haber normas que debemos revisar para saber si hemos incurrido en una infracción, sin olvidar que para que exista dicha infracción, debe existir una obligación tributaria.
- Para la aplicación de la facultad discrecional, tomando en cuenta que no debemos confundir gradualidad con discrecionalidad, lo cual menciona que dicha facultad discrecional es por un periodo determinado en el cual mientras esté vigente y cumpliendo los requisitos que implican podemos acogernos a este beneficio tributario.
- Si el contribuyente incurre en infracciones tributarias deberá buscar la forma de acogerse a los beneficios o facilidad de pago, los cuales dentro de la norma nos permitan evitar pagos por multas, utilizando esa liquidez para producir y mantener activo su fuente.
- Las empresas están obligadas a subsanar sus infracciones ya que si no lo hacen pueden ser infracciones continuadas las cuales van a permanecer en el tiempo.

## **7. Aporte de la investigación**

Respecto al aporte del presente trabajo de investigación debemos tomar en consideración un estudio a profundidad de cómo establecer estrategias o un plan económico que nos permita enfrentar contingencias como la que vivimos actualmente frente a la pandemia por la Covid19, esta pandemia ha generado una realidad inimaginable, para muchas personas el desempleo, así como el cierre de varias empresas cuyos emprendedores se iniciaban con pequeños capitales tales como las Mypes, se sabe que la Sunat es bastante restrictiva, lo que se espera es que ante esta situación debe primar la razonabilidad puesto que enfrentar una crisis económica como la que vivimos no ha sido nada fácil, actualmente nos encontramos sobrellevando la reactivación económica, como país no estábamos preparados para una situación así.

## 8. Recomendaciones

- Las Mypes deberían recibir mayor información acerca de cultura tributaria para evitar incurrir en sanciones por falta de conocimiento, así como de los beneficios a los que se puedan acoger los cuales están dentro de la norma.
- Se recomienda planificar, elaborar presupuestos a largo plazo y contar con facilidades de apalancamiento para las Mypes con bajos intereses para que sea factible para ellos financiar y crecer económicamente y consolidar de esa forma el incremento de la formalización de los pequeños empresarios con la finalidad de que estemos preparados para enfrentarnos a crisis como la que venimos atravesando.
- Elaborar un planeamiento tributario que se ajuste a las operaciones de cada empresa cuidando los procesos contables con los cuales se elabora y prepara la información validando la documentación necesaria para sus declaraciones mensuales en cumplimiento de sus obligaciones.
- Por otro lado, se recomienda que bajo el cumplimiento de obligaciones no se incurran en infracciones para evitar quedarse sin liquidez, así como también cumplir con los pagos de impuestos para evitar que las deudas crezcan con intereses moratorios y no terminar pagando montos altos.

## 9. Referencias bibliográficas.

- Bustamante C. (2010). Contabilidad, Finanzas Y Tributación: Reflexiones Académicas.
- Cavada, H. J. (2020). Clasificación, listado y penas de delitos tributarios en Chile. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN*.  
Recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28282/2/BCN\\_Listado\\_de\\_delitos\\_tributarios\\_.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28282/2/BCN_Listado_de_delitos_tributarios_.pdf)
- Código tributario - SUNAT. Libro IV: Infracciones, sanciones y delitos. Título I: infracciones y sanciones administrativas. Art. 173 - 178, (22 de junio 2013).  
Recogido de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>
- EUROsocial (2016). Educación Fiscal en Bolivia, “Tendiendo puentes entre la administración tributaria y la ciudadanía”. Pp. 30-21.  
Obtenido de: [http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/ficha\\_experiencia\\_educacionfiscal\\_bolivia.pdf](http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/ficha_experiencia_educacionfiscal_bolivia.pdf)
- Gamero, J. & Pérez, J. (Setiembre 2020). Perú › Impacto de la COVID-19 en el empleo y los ingresos laborales. Lima. *Organización Internacional del Trabajo*.
- Huala, S. D. (2022). Infracciones tributarias en Chile: ¡Todo lo que debes saber!  
Recuperada de: <https://blog.nubox.com/contadores/infracciones-tributarias#:~:text=Revisemos.-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20una%20infracci%C3%B3n%20tributaria%3F,obligado%20a%20ello%20por%20ley.>
- Lezama, C. (2019). Ministra María Alva reafirma decisión de elevar presión tributaria a 14.9% en el 2020. Andina. Recuperada de <https://is.gd/4EJPhV>
- Onofre, R., Aguirre, C., & Murillo, K. (2017). La cultura tributaria y su incidencia en la recaudación de los tributos en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos. *Revista científica dominio de las ciencias*. Vol. 3, núm. 3, junio, 2017, pp. 45-68.

Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT. (16 de marzo de 2020). Medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por emergencia nacional. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 008-2020/SUNAT. Art. 1. (18 de marzo 2020), Aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones tributarias en que se incurra durante el estado de Emergencia Nacional declarado como consecuencia del covid – 19. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Recogida de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superAdjunta/rsnati/2020/rsnati-008-2020.pdf>

Resolución superintendencia 061-2020/SUNAT. (24 de marzo de 2020). Modifican cronograma de vencimientos para la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del impuesto a las transacciones financieras. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Resolución de Superintendencia N° 078-2021/SUNAT. (11 de junio de 2021). Resolución de Superintendencia que modifica el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Solís, G. E. (2016). Infracciones y sanciones tributarias. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*, núm. 74. pp 329-370.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). Principales Infracciones Tributarias.

Recuperada de:

[https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/contables/imagenes/Principales\\_Infracciones\\_Tributarias.pdf](https://www.uigv.edu.pe/fileadmin/facultades/contables/imagenes/Principales_Infracciones_Tributarias.pdf)

Villalobos, M. R. (2018). Todos los cambios tributarios del Ejecutivo en pedido de facultades. *El Comercio*, pág. 1.

Recogido de: <https://elcomercio.pe/economia/cambios-tributarios-ejecutivo-pedido-facultades-noticia-517256-noticia/>

Redacción Gestión (2021). “SUNAT reduce en 100% las multas a Mypes que no presentaron su declaración jurada a tiempo”.



Recogida de <https://gestion.pe/economia/sunat-reduce-en-100-las-multas-a-mypes-que-no-presentaron-su-declaracion-jurada-en-plazos-establecidos-noticia/>